

Socorro S, Primero (01) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)  
Rad No. 2019-00052-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DEL SOCORRO, CON LA PRESENTE PROCEDO A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, QUE ADELANTA EDILMA VILLARREAL VILLARREAL CONTRA CAROL JOHANA BAREÑO ALVARADO, ORFIDIA ALVARADO QUIROGA Y JAIRO ANDRES TORRES FUENTES, RAD 2019-00052-00, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Envió oficio de embargo No. 529.....	\$	6.500,00
Envió oficio de embargo No. 531.....	\$	11.000,00
Envió oficio de embargo No. 530.....	\$	11.000,00
Envió oficio de embargo No. 528.....	\$	9.500,00
Envió citatorio.....	\$	36.000,00
Envió citatorio.....	\$	12.000,00
Publicación del edicto emplazatorio.....	\$	51.884,00
Agencias en derecho.....	\$	411.840,00

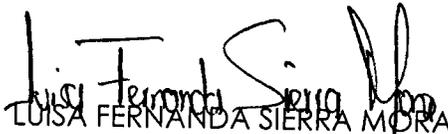
NO SE ENCONTRARON NI SE ACREDITARON MÁS GASTOS.

TOTAL: \$ 549.724

SON: QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE.

Socorro S., Primero (01) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

La Secretaria,

  
LUIZA FERNANDA SIERRA MORA

Socorro S, Primero (01) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)  
Rad No. 2019-00052-00

POR ENCONTRAR AJUSTADA A DERECHO LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, QUE ADELANTA EDILMA VILLARREAL VILLARREAL CONTRA CAROL JOHANA BAREÑO ALVARADO, ORFIDIA ALVARADO QUIROGA Y JAIRO ANDRES TORRES FUENTES, RAD 2019-00052-00, SE APRUEBA, CONFORME EL ARTÍCULO 365 DEL C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,

  
EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER</p>
--	--

Socorro S., Primero (01) de Marzo de dos mil veintidós (2022)  
Rad No. 2021-000141-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DEL SOCORRO, CON LA PRESENTE PROCEDO A REALIZAR ADICIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA CON GARANTIA REAL, QUE ADELANTA ALFONSO LANDINEZ, CONTRA LUIS ALDEMAR BRAVO CASTRO, RAD. 2021-00141-00, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Total liquidación de costas auto 11 de febrero del 2022.....	\$ 1.553.600.00
Certificado de retención, libertad y tradición (321-23208).....	\$ 20.000.00
Honorarios diligencia de secuestro .....	\$ 334.000.00
Viáticos para diligencia secuestro .....	\$ 50.000.00
Pago dictamen avaluó.....	\$ 300.000.00

NO SE ENCONTRARON NI SE ACREDITARON MÁS GASTOS.

TOTAL: \$ 2.257.600,00

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE.

Socorro S., Primero (01) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

La Secretaria,

  
LUISA FERNANDA SIERRA MORA

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER</p>
--	--

Socorro S, Primero (01) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)  
Rad No. 2021-00141-00

POR ENCONTRAR AJUSTADA A DERECHO LA ANTERIOR ADICIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA CON GARANTIA REAL, QUE ADELANTA ALFONSO LANDINEZ CONTRA LUIS ALDEMAR BRAVO CASTRO, RAD. 2021-00141-00, SE APRUEBA, CONFORME EL ARTÍCULO 365 DEL C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,

  
EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., Primero (01) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)  
Rad No. 2021-00192-00

Con proveído del Ocho (08) de Octubre de dos mil veintiuno (2021) se libró mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA propuesto por el BANCO W SA en contra de SANDRA MILENA GARCIA ORTEGA y JORGE PEREZ RONDON radicado 2021-00192-00, para el pago de las sumas de dinero adeudadas y constituidas en pagaré junto con sus intereses moratorios.

Los ejecutados previa inclusión en registro nacional de emplazados fueron vinculados a la actuación a través de curador ad litem, quien en término ejerció su defensa, sin proponer excepción alguna legalmente sustentada.

Luego entonces al no observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro (S),

#### RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de SANDRA MILENA GARCIA ORTEGA y JORGE PEREZ RONDON radicado 2021-00192-00, conforme a lo indicado en el auto de mandamiento de pago de fecha Ocho (08) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: Procédase a presentar la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención a lo ordenado en el artículo 365 C.G.P., se fija como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y para que sean incluidas en la respectiva liquidación la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.600.000.00).

QUINTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. En su oportunidad tásense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

  
EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER</p>
--	--

Socorro S, Primero (01) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)  
Rad No. 2022-00081-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DEL SOCORRO, CON LA PRESENTE PROCEDO A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, QUE ADELANTA FUNDACIÓN DE LA MUJER S.A.S CONTRA LEIDY DAYANA PEÑA PALACIO Y DAVID LEONARDO TOLOZA CALDERON RAD 2022-00081-00, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Solicitud registro documentos.....	\$	22.200,00
Solicitud certificado de libertad .....	\$	18.000,00
Agencias en derecho.....	\$	460.000,00

NO SE ENCONTRARON NI SE ACREDITARON MÁS GASTOS.

TOTAL: \$ 500.200,00

SON: QUINIENTOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE.

Socorro S., Primero (01) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

La Secretaria,

  
LUIZA FERNANDA SIERRA MORA

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER</p>
--	--

Socorro S, Primero (01) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)  
Rad No. 2022-00081-00

POR ENCONTRAR AJUSTADA A DERECHO LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, QUE ADELANTA FUNDACIÓN DE LA MUJER S.A.S CONTRA LEIDY DAYANA PEÑA PALACIO Y DAVID LEONARDO TOLOZA CALDERON , RAD 2022-00081-00, SE APRUEBA, CONFORME EL ARTÍCULO 365 DEL C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,

  
EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., Primero (01) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)**  
**Rad. 2022-00016-00**

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA propuesto por el banco BBVA COLOMBIA SA contra los herederos indeterminados de LUCIA GALVIS QUIROGA radicado 2022-00016-00, se tiene aportada documental que da cuenta del parentesco de la señora LAIDY LILIANA ARIZA GALVIS con la señora LUCIA GALVIS QUIROGA, esto es el registro civil de nacimiento de la primera de ellas.

Luego entonces y con fundamento en lo anterior se le tendrá como heredera determinada de LUCIA GALVIS QUIROGA para los efectos de la presente ejecución.

Adicionalmente y al presentarse memorial poder conferido a la profesional del derecho MARIA DELFINA PICO MORENO, se le reconoce la debida personería para actuar como apoderada de la señora LAIDY LILIANA ARIZA GALVIS en los términos y con las facultades conferidas en el citado memorial.

Ahora bien, al constituirse apoderado judicial se dará aplicabilidad a lo estipulado en el artículo 301 de la codificación procesal, de manera tal que una vez corrido el respectivo traslado se procederá a efectuar el estudio de la contestación de demanda ya aportada por la profesional y a impartir el trámite que en derecho la misma reclame.

Finalmente, se le solicita a la señora LAIDY LILIANA ARIZA GALVIS que en el término de referido anteriormente y por conducto de su apoderada, informe si conoce la existencia de otros herederos determinados que deban ser vinculados a la presente actuación.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

El Juez,



**EFRAIN FRANCO GOMEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., Primero (01) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)  
Rad No. 2022-00153-00

Con proveído del Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por AGROPAISA SAS en contra de IVAN MAURICIO SANTOS HIGUERA y MARIA RAMOS SANABRIA radicado 2022-00153-00, para el pago de las sumas de dinero adeudadas y constituidas en pagaré No. 13559 junto con sus intereses corrientes y moratorios.

Los ejecutados fueron notificados por aviso entregado el 04 de Febrero de 2023, conforme a lo estipulado en los artículos 291 y 292 C.G.P en la dirección indicada para ello, le fue corrido traslado y ha transcurrido el término para contestar frente al cual ha guardado silencio estando de este modo vencida la oportunidad para proponer excepciones, y; al no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro (S),

#### RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de IVAN MAURICIO SANTOS HIGUERA y MARIA RAMOS SANABRIA, al interior del proceso radicado 2022-00153-00, conforme a lo indicado en el auto de mandamiento de pago de fecha Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: Procédase a presentar la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención a lo ordenado en el artículo 365 C.G.P., se fija como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y para que sean incluidas en la respectiva liquidación la suma de OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000.00).

QUINTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. En su oportunidad tásense.

NÓTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Proceso ejecutivo 2022-00203-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud para lo que estime pertinente ordenar.

Socorro, 01 DE MARZO DE 2023

LUISA FERNANDA SIERRA MORA  
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO MUNICIPAL  
Socorro, Primero (1) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Respecto de la solicitud que antecede, suscrita por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el juzgado se está en un todo a lo resuelto en la providencia del 9 de Diciembre de 2022, en donde fue decidida una petición en idéntico sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,



**EFRAÍN FRANCO GOMEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., Primero (01) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)  
Rad No. 2022-00212-00

Con proveído del Catorce (14) de Octubre de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN" en contra de LUIS AURELIO BUITRAGO SANCHEZ radicado 2022-00212-00, para el pago de las sumas de dinero adeudadas y constituidas en pagaré No. 002-0066-003299895 junto con sus intereses moratorios.

El ejecutado fue notificado por aviso entregado el 03 de Febrero de 2023, conforme a lo estipulado en los artículos 291 y 292 C.G.P en la dirección indicada para ello, le fue corrido traslado y ha transcurrido el término para contestar frente al cual ha guardado silencio estando de este modo vencida la oportunidad para proponer excepciones, y; al no observándose causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro (S).

#### RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de LUIS AURELIO BUITRAGO SANCHEZ, al interior del proceso radicado 2022-00212-00, conforme a lo indicado en el auto de mandamiento de pago de fecha catorce (14) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: Procédase a presentar la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención a lo ordenado en el artículo 365 C.G.P., se fija como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y para que sean incluidas en la respectiva liquidación la suma de QUINIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$507.000.00).

QUINTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. En su oportunidad tásense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

  
EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., Primero (01) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)  
Rad No. 2022-00229-00

Con proveído del dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA en contra de GERARDO DUARTE JIMENEZ radicado 2022-00229-00, para el pago de las sumas de dinero adeudadas y constituidas en pagaré No. 060446100032460 y 060446100030614 junto con sus intereses corrientes y moratorios.

El ejecutado fue notificado por aviso entregado el 30 de Enero de 2023, conforme a lo estipulado en los artículos 291 y 292 C.G.P en la dirección indicada para ello, le fue corrido traslado y ha transcurrido el término para contestar frente al cual ha guardado silencio estando de este modo vencida la oportunidad para proponer excepciones, y; al no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro (S).

#### RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de GERARDO DUARTE JIMENEZ radicado 2022-00229-00, conforme a lo indicado en el auto de mandamiento de pago de fecha dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: Procédase a presentar la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención a lo ordenado en el artículo 365 C.G.P., se fija como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y para que sean incluidas en la respectiva liquidación la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.400.000.00).

QUINTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. En su oportunidad tásense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

  
EFRAÍN FRANCO GÓMEZ